



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/1450/2022, de 11 de octubre, por la que se modifica la Orden de 30 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental para la instalación de recuperación de disolventes y centro de transferencia de residuos peligrosos, ubicada en el término municipal de San Pedro del Arroyo (Ávila), titularidad de «Castellana de Medio Ambiente, S.L.U.», como consecuencia de la revisión para su adaptación a las MTD en el tratamiento de residuos, a la normativa en materia de residuos. (016-18 RO AV).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— La instalación de Recuperación de Disolventes y Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos ubicada en el término municipal de San Pedro del Arroyo (Ávila), titularidad de CASTELLANA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.U. con código PRTR 03439, se encuentra en funcionamiento, afectada por las siguientes disposiciones relativas a la autorización ambiental:

- Orden de 30 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede Autorización Ambiental a CASTELLANA DE MEDIO AMBIENTE, S.L., para instalación de Recuperación de Disolventes y Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos, en el término municipal de San Pedro del Arroyo (Ávila).
- Orden de 12 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización de inicio de actividad a CASTELLANA DE MEDIO AMBIENTE, S.L. para la instalación ubicada en el término municipal de San Pedro del Arroyo (Ávila).
- Orden de 19 de enero de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se otorga cambio de titularidad de la autorización ambiental concedida a la empresa CASTELLANA DE MEDIO AMBIENTE, S.L. para instalación de recuperación de disolventes y Centro de Transferencia de residuos peligrosos, en el término municipal de San Pedro del Arroyo (Ávila), a favor de la empresa CASTELLANA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.U.
- Orden de 20 de julio de 2011, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se deniega a CASTELLANA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.U. la solicitud de cambio de codificación del residuo denominado “aguas de proceso” con L.E.R. 190211* a un L.E.R. 161001*, en la instalación de recuperación de disolventes y Centro de Transferencia de residuos peligrosos, en el término municipal de San Pedro del Arroyo (Ávila).

- Orden FYM/303/2014, de 11 de abril, por la que se actualiza la autorización ambiental otorgada a Gestor de Residuos. Valorización. Recuperación de Disolventes, titularidad de Castellana de Medio Ambiente, S.L.U., en el término municipal de San Pedro del Arroyo (Ávila) mediante modificación de la Orden de 30 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente.
- Orden FYM/816/2016, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 30 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental a «Castellana de Medio Ambiente S.L.U.» (antes «Castellana de Medio Ambiente S.L.») para la instalación de recuperación de disolventes y centro de transferencia de residuos peligrosos, ubicados en el término municipal de San Pedro del Arroyo (Ávila), como consecuencia de las Modificaciones No Sustanciales n.º 2 y 3 (MNS 2 y 3).

Segundo.— Con fecha de 8 de agosto de 2019 el Consejero de Fomento y Medio Ambiente acuerda iniciar el procedimiento de revisión de la autorización ambiental otorgada por Orden de 30 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental para la instalación de Recuperación de Disolventes y Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos ubicada en el término municipal de San Pedro del Arroyo (Ávila), titularidad de CASTELLANA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.U., en lo concerniente a las conclusiones de las MTD de gestión de residuos, y a la normativa en materia de residuos y se acumulan procedimientos.

Tercero.— La Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, somete al trámite de Información Pública la solicitud de revisión de la autorización ambiental mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 125 de 23 de junio de 2020, y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo (Ávila).

Cuarto.— Concluido el período de información pública el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, solicita informe a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Término municipal de San Pedro del Arroyo (Ávila).
- Servicio de Residuos y Suelos Contaminados.

El contenido de los informes recibidos se ha tenido en cuenta en la clasificación ambiental de la instalación y en las condiciones establecidas en la evaluación ambiental.

Quinto.— Una vez realizada la evaluación ambiental del proyecto por parte del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, con fecha 5 de septiembre de 2022, se inicia el trámite de audiencia a los interesados. Durante este trámite, no se recibe ninguna alegación.

Sexto.— La Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, de acuerdo con el artículo 18.4 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León), eleva a definitiva la propuesta del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de modificación de la Orden de 30 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental para la instalación de Recuperación de Disolventes y Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos ubicada en el término

municipal de San Pedro del Arroyo (Ávila), titularidad de «CASTELLANA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.U.», como consecuencia de la revisión para su adaptación a las MTD de gestión de residuos, a la normativa en materia de residuos (016-18 RO AV).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, recoge que el órgano competente garantizará en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, que:

- a. Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular, del artículo 7; y
- b. La instalación cumple las condiciones de la autorización.

Segundo.– Con fecha, 17 de agosto de 2018 se publica en DOUE la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Dado que la instalación de Recuperación de Disolventes y Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos ubicada en el término municipal de San Pedro del Arroyo (Ávila), titularidad de «CASTELLANA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.U.», se encuentra afectada por la Decisión antes citada, procede revisar la autorización ambiental. Así se ha revisado la implementación de las tecnologías propuestas por la empresa para sus instalaciones, que garantizan su adaptación a las MTD así como en particular, según el artículo 7.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (en adelante texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), en el Reglamento de emisiones industriales, que en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD.

Como consecuencia de la revisión procede la modificación de la Orden de 30 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a la instalación. En concreto se modifican los ANEXOS I, II de la arriba citada Orden, que se incluyen en el ANEJO 2. De acuerdo con ello, en el ANEJO 1 de la presente evaluación ambiental se incluye un resumen de las Conclusiones de las MTD adoptadas por la empresa para dicha adaptación. Las modificaciones incluidas en el ANEJO 2 son:

- Las modificaciones del ANEXO I «Descripción de las instalaciones» se llevan a cabo para clarificar la descripción de las instalaciones, detallando y actualizando las clasificaciones ambientales según la normativa vigente.
- En el ANEXO II, «Condicionado Ambiental», que se actualiza.
- Se elimina el Anexo III, que se incorpora en el ANEXO II.

Tercero.— Los expedientes, se han tramitado según lo establecido en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (en adelante texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), en el Reglamento de emisiones industriales y en el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en lo relativo a la revisión de la misma.

Cuarto.— En este contexto, y según el artículo 15.9 del Reglamento de emisiones industriales, la modificación consecuencia de la revisión, se integrará en la autorización ambiental concedida por Orden de 30 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un único texto. Siendo así, procede integrar, en el presente procedimiento, todas las modificaciones habidas en la autorización ambiental de la instalación de Recuperación de Disolventes y Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos ubicada en el término municipal de San Pedro del Arroyo (Ávila), titularidad de «CASTELLANA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.U.», con base a las disposiciones que se relacionan en el Antecedente de Hecho Primero, en los ANEXOS I y II que se acompañan a esta Evaluación Ambiental, incluidos en su ANEJO 2 y que sustituyen a los Anejos I y II de la Orden de 30 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente.

Habiéndose tramitado el procedimiento según se refiere en los antecedentes de hecho y considerando lo dispuesto en el artículo 24.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, relativo a la publicidad de las autorizaciones ambientales y sus modificaciones, una vez resuelto el expediente, la presente orden se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas que resulten de aplicación

RESUELVO

Primero.— Modificar la Orden de 30 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental para la instalación de Recuperación de Disolventes y Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos ubicada en el término municipal de San Pedro del Arroyo (Ávila), titularidad de «CASTELLANA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.U.», como consecuencia de la revisión para su adaptación a las MTD de gestión de residuos y a la normativa en materia de residuos ((016-18 RO AV).

La presente orden tiene dos ANEJOS que contienen:

- ANEJO 1. Resumen de las conclusiones de las MTD adoptadas por la empresa
- ANEJO 2. Formado por el ANEXO I «Descripción de las instalaciones» y el ANEXO II «Condicionado Ambiental» que sustituyen los ANEJOS I, II de la Orden de 30 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo.— A partir de la notificación de la presente Orden, el titular de la autorización ambiental dispondrá de un plazo de UN AÑO, para comunicar la puesta en marcha de la actividad de acuerdo a los términos de la adaptación a las MTD, cuyo resumen viene recogido en el ANEJO 1. La comunicación se realizará mediante la presentación de

una declaración responsable conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 11 de octubre de 2022.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ



ANEJO 1

		APLICABILIDAD	Epigrafe	DESCRIPCION DE LA TÉCNICA	
MTD 1	SI	Depende condiciones	Sistema Gestión Ambiental	Sistema Gestion Ambiental	
MTD 2	SI	Todas	Mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones	a.	Con esos procedimientos se pretende garantizar la adecuación técnica (y legal) de las operaciones de tratamiento de un tipo concreto de residuos antes de su llegada a la instalación. Incluyen procedimientos para recopilar información sobre los residuos entrantes y pueden llevar aparejadas la recogida de muestras y la caracterización de los residuos para conocer suficientemente su composición. Los procedimientos de pre-aceptación de residuos se basan en el riesgo y tienen en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.
	SI			b.	Los procedimientos de aceptación tienen por objeto confirmar las características de los residuos, identificadas en la fase de pre-aceptación. Esos procedimientos determinan los elementos que se deben verificar en el momento de la llegada de los residuos a la instalación, así como los criterios de aceptación y rechazo. Pueden incluir la recogida de muestras, la inspección y el análisis de los residuos. Los procedimientos de aceptación de residuos se basan en el riesgo y tienen en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.
	SI			c.	El sistema de rastreo de residuos y el inventario tienen por objeto determinar la localización y la cantidad de residuos en la instalación. Reúne toda la información generada durante los procedimientos de pre-aceptación (por ejemplo, fecha de llegada a la instalación y número de referencia único del residuo, información sobre el poseedor o poseedores anteriores del residuo, resultados de los análisis de pre-aceptación y aceptación, ruta de tratamiento prevista, características y cantidad de los residuos presentes en el emplazamiento, incluyendo todos los peligros identificados), aceptación, almacenamiento, tratamiento y/o traslado de los residuos fuera del emplazamiento. El sistema de rastreo de residuos se basa en el riesgo y tiene en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.
	SI			d.	Esta técnica consiste en el establecimiento y la aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida que garantice que el material obtenido del tratamiento de residuos responde a las expectativas, recurriendo, por ejemplo, a las normas EN existentes. Ese sistema de gestión permite también monitorizar y optimizar la ejecución del tratamiento de residuos, para lo cual puede llevarse a cabo un análisis del flujo de materiales de los componentes relevantes a lo largo del tratamiento. El recurso a un análisis del flujo de materiales se basa en el riesgo y tiene en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.



	SI			e.	Garantizar la separación de residuos	Los residuos se mantienen separados en función de sus propiedades para facilitar su almacenamiento y tratamiento y hacerlo más seguro desde el punto de vista del medio ambiente. La separación de residuos se basa en su separación física y en procedimientos que identifican el momento y el lugar de su almacenamiento.
	SI			f.	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos	La compatibilidad se garantiza por medio de una serie de medidas de verificación y de pruebas dirigidas a detectar cualquier reacción química indeseada y/o potencialmente peligrosa entre los residuos (por ejemplo, formación de gases, polimerización, reacción exotérmica, descomposición, cristalización, precipitación, etc.) durante la mezcla, combinación u otras operaciones de tratamiento de residuos. Las pruebas de compatibilidad se basan en el riesgo y tienen en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.
	SI			g.	Clasificación de los residuos sólidos entrantes	Con la clasificación de los residuos sólidos entrantes (Ver TÉCNICAS DE CLASIFICACIÓN) se pretende evitar que se introduzcan materiales no deseados en el proceso o procesos posteriores de tratamiento de residuos. Esta técnica puede consistir, por ejemplo, en lo siguiente: — separación manual por inspección visual, — separación de los metales féreos, los metales no féreos o multimetálica, — separación óptica, por ejemplo mediante espectroscopia de infrarrojo cercano o sistemas de rayos X — separación por densidad, por ejemplo clasificación por aire, tanques de flotación-decantación, mesas vibratorias etc., — separación granulométrica mediante tamizado/cribado.
MTD 3	SI	Siempre		Inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental		
MTD 4	SI			a.	Optimización del lugar de almacenamiento	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — almacenar los residuos lo más lejos posible, desde un punto de vista técnico y económico, de receptores sensibles, cursos de agua, etc., — establecer el lugar de almacenamiento de tal manera que se supriman o minimicen las manipulaciones innecesarias de los residuos dentro de la instalación (por ejemplo, cuando se manipulan los mismos residuos varias veces o si las distancias de transporte en el emplazamiento son innecesariamente largas).
	SI	Todas	Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos	b.	Adecuación de la capacidad de almacenamiento	Se toman medidas para evitar la acumulación de residuos, en particular: — la capacidad máxima de almacenamiento de residuos ha quedado claramente establecida, teniendo en cuenta las características de los residuos (por ejemplo, en relación con el riesgo de incendios) y la capacidad de tratamiento, y no se excede, — la cantidad de residuos almacenados se compara regularmente con la capacidad máxima de almacenamiento admitida, — el tiempo de permanencia máximo de los residuos ha quedado claramente establecido.
	SI			c.	Seguridad de las operaciones de almacenamiento	Esto puede hacerse utilizando medidas como las siguientes: — la maquinaria utilizada para la carga, la descarga y el almacenamiento de los residuos está claramente documentada y etiquetada, — los residuos que se sabe son sensibles al calor, la luz, el aire, el agua, etc. están protegidos contra estas condiciones ambientales, — los bidones y contenedores son aptos para su finalidad y están almacenados de una forma segura.



	NO APLICABLE			d. Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados	Si procede, se ha establecido una zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados.
MTD 5	SI	Siempre	Manipulación y el traslado de residuos	Procedimientos de manipulación y traslado. Estos procedimientos incluyen los elementos siguientes:	— la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente, — la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después, — se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos, — se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y arenilla). Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental.
MTD 6	SI	Siempre	Monitorización EMISIONES al agua	Monitorizar los principales parámetros del proceso (p.e., caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO)	En lugares clave (por ejemplo en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).
MTD 7	NO APLICABLE	Siempre	Monitorización EMISIONES al agua	Monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indicada y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente	
MTD 8	SI	Siempre	Monitorización EMISIONES a la Atmósfera	Monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indicada y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente	
MTD 9	NO APLICABLE	Una o una combinación (solo para regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con	Monitorización, al menos una vez al año las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos	a Medición	Métodos de aspiración, imágenes ópticas del gas, flujo de ocultación solar o absorción diferencial. Véanse las descripciones en la sección TÉCNICAS
	SI			b Factores de emisión	Cálculo de las emisiones basado en factores de emisión validados periódicamente por medio de mediciones (por ejemplo, una vez cada dos años).



	SI	disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico)	orgánicos	c	Balance de masas	Cálculo de las emisiones difusas mediante un balance de masas, teniendo en cuenta la entrada de disolventes, las emisiones canalizadas a la atmósfera, las emisiones al agua, el disolvente presente en la salida del proceso y los residuos del proceso (por ejemplo, de destilación).
MTD 10	NO APL ICA	General	Monitorizar emisiones de olores	Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante: — normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores), — cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		
MTD 11	SI	Siempre	Monitorizar consumos y residuos	Consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año		
MTD 12	NO APL ICA	Solo si hay molestias	Emisión de Olores	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental		
MTD 13	NO APL ICA	Una o una combinación	Emisión de Olores	a.	Reducir al mínimo los tiempos de permanencia	Reducción al mínimo del tiempo de permanencia de los residuos (potencialmente) olorosos en los sistemas de almacenamiento o manipulación (por ejemplo, tuberías, depósitos, contenedores), en particular en condiciones anaerobias. Cuando procede, se adoptan disposiciones adecuadas para la aceptación de picos estacionales del volumen de residuos.
	NO APL ICA			b.	Aplicación de un tratamiento químico	Utilización de sustancias químicas para impedir o reducir la formación de compuestos olorosos (por ejemplo, para oxidar o precipitar el sulfuro de hidrógeno). Esta técnica no es aplicable si puede comprometer la calidad deseada de la salida.
	NO APL ICA			c.	Optimización del tratamiento aerobio	El tratamiento aerobio de residuos líquidos de base acuosa puede incluir lo siguiente — utilización de oxígeno puro, — eliminación de la espuma de los depósitos, — mantenimiento frecuente del sistema de aireación Para el tratamiento aerobio de residuos distintos de los residuos líquidos de base acuosa véase la MTD 36.
MTD 14	SI	Una combinación	Emisiones Difusas	a.	Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes — configuración adecuada del trazado de las tuberías (por ejemplo, minimizar la longitud del recorrido de las tuberías, reducir el número de bridas y válvulas, utilizar piezas y tubos soldados), — utilización preferente de traslados por gravedad antes que por bombas, — limitación de la altura de caída de los materiales, — limitación de la velocidad del tráfico,



						— utilización de barreras cortaviento.
	NO			b.	Selección y uso de equipos de alta integridad	Esto puede lograrse con medidas como las siguientes: (Su aplicabilidad puede verse limitada en las instalaciones existentes debido a condicionamientos de funcionamiento. — válvulas con prensaestopas dobles u otro equipo igual de eficaz, — juntas de alta integridad (tales como las espirometálicas y las juntas de anillo) para aplicaciones críticas, — bombas, compresores o agitadores provistos de sellos mecánicos en lugar de prensaestopas, — bombas, compresores o agitadores de accionamiento magnético, — orificios de salida para mangueras de acceso, tenazas perforadoras y brocas adecuados, por ejemplo, para la desgasificación de RAEE que contengan VFC y/o VHC.
	SI			c	Prevención de la corrosión	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — selección adecuada de los materiales de construcción, — revestimiento de la maquinaria y pintura de las tuberías con inhibidores de corrosión.
	SI			d	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes — almacenamiento, tratamiento y manipulación de residuos y materiales que puedan generar emisiones difusas en edificios y/o en equipos cubiertos (por ejemplo, cintas transportadoras), — mantenimiento de la maquinaria o los edificios cerrados a una presión adecuada, — recogida y conducción de las emisiones hacia un sistema de reducción adecuado (véase la sección 6.1) a través de un sistema de extracción y/o de sistemas de aspiración de aire próximos a las fuentes de emisión.
	NO			e	Humectación	Humectación de las fuentes potenciales de emisiones difusas de partículas (por ejemplo, lugares donde se almacenan los residuos, zonas de circulación y procesos de manipulación abiertos) con agua o nebulizaciones.
	NO			f	Mantenimiento	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — acceso garantizado a maquinaria con riesgo potencial de fugas, — control periódico de los equipos de protección, como las cortinas laminares, las puertas rápidas, etc.
	SI			g	Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos	Esto puede hacerse utilizando técnicas tales como la limpieza periódica de toda la zona de tratamiento de residuos (vestíbulos, zonas de circulación, zonas de almacenamiento, etc.), de las cintas transportadoras, de la maquinaria y de los depósitos.
	NO			h	Programa LDAR (detección y reparación de fugas)	Véase la sección DESCRIPCION DE TÉCNICAS. Cuando se prevé la generación de emisiones de compuestos orgánicos, se establece y aplica un programa LDAR siguiendo un planteamiento basado en los riesgos y teniendo en cuenta en particular el diseño de la instalación y la cantidad y características de los compuestos orgánicos de que se trate.
MTD 15	NO APLICABLE	Las dos técnicas únicamente por razones de seguridad o en	Combustión en antorcha	a.	Diseño correcto de la instalación	Este diseño debe prever un sistema de recuperación de gases con capacidad suficiente y la utilización de válvulas de alivio de alta integridad. Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. El sistema de recuperación de gases puede ser actualizado a las instalaciones existentes
	NO APLICABLE			b.	Gestión de la	Se trata de equilibrar el sistema de gas y de utilizar un control avanzado del proceso.



	ICA	condiciones de funcionamiento o no rutinarias			instalación	
MTD 16	NO APL ICA	Las dos técnicas cuando el uso de las antorchas es inevitable	Combustión en antorcha	a.	Diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha	Optimización de la altura y la presión, ayuda mediante vapor, aire o gas, tipo de boquillas del quemador, etc., con objeto de permitir un funcionamiento fiable y sin humos y garantizar la combustión eficiente del excedente de gas. Aplicable con carácter general a las antorchas nuevas. En las instalaciones existentes, la aplicabilidad puede verse limitada debido, por ejemplo, a la disponibilidad de tiempo de mantenimiento
	NO APL ICA			b.	Monitorización y registro como parte de la gestión de las antorchas	Esto incluye una monitorización continua de la cantidad de gas enviado a la antorcha. Puede incluir estimaciones de otros parámetros [por ejemplo, composición del flujo de gases, contenido calorífico, proporción de ayuda, velocidad, caudal del gas de purga, emisiones contaminantes (por ejemplo, NOx, CO, hidrocarburos), ruido]. El registro del uso de antorchas incluye normalmente la duración y el número de usos y permite cuantificar las emisiones y eventualmente evitar futuros casos de uso de antorchas.
MTD 17	NO APL ICA	General	Ruido	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental. Esta MTD solo es aplicable en los casos en que se prevean molestias debidas al ruido y las vibraciones para receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.		
MTD 18	NO APL ICA	Una o una combinación	Ruido	a.	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria	Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas antiruido y reubicando las entradas y salidas del edificio. En el caso de las instalaciones existentes, la reubicación de la maquinaria y de las salidas o entradas del edificio puede verse limitada por falta de espacio o por costes excesivos.
	NO APL ICA			b.	Medidas operativas	Medidas tales como las siguientes: i. inspección y mantenimiento de la maquinaria, ii. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, iii. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, iv. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.
	NO APL ICA			c.	Maquinaria de bajo nivel de ruido	Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo
	NO APL ICA			d.	Aparatos de control del ruido y las vibraciones	Esto puede incluir técnicas como las siguientes: Su aplicabilidad puede verse limitada por falta de espacio (en el caso de las instalaciones existentes) i. reductores del ruido, ii. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, iii. confinamiento de la maquinaria ruidosa, iv. insonorización de los edificios.
	NO APL ICA			e.	Atenuación del ruido	La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios). Aplicable únicamente a las instalaciones existentes



MTD 19	NO	Una combinación	Optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o reducir emisiones al suelo y al agua	a	Gestión del agua	El consumo de agua se optimiza aplicando medidas como las siguientes: — planes de ahorro de agua (por ejemplo, establecimiento de objetivos de eficiencia en el uso del agua, diagramas de flujo y balances de masas hídricos), — optimización del uso del agua de lavado (p.e., limpieza en seco en lugar de lavado con manguera, utilización de un mando de activación en todos los aparatos de lavado), — reducción del uso de agua en la generación de vacío (por ejemplo, utilización de bombas de anillo líquido con líquidos de alto punto de ebullición).
	NO APLICA			b	Recirculación del agua	Las corrientes de agua se hacen recircular dentro de la instalación, en caso necesario después de su tratamiento. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).
	SI			c	Superficie impermeable	En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se impermeabiliza la superficie de toda la zona de tratamiento de residuos (por ejemplo, zonas de recepción, manipulación, almacenamiento, tratamiento y expedición de residuos).
	SI			d	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto	En función de los riesgos que planteen los líquidos contenidos en depósitos y otros recipientes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, tales técnicas pueden incluir, por ejemplo, las siguientes: — detectores de desbordamientos, — tuberías de rebosamiento conectadas a un sistema de drenaje confinado (es decir, el confinamiento secundario pertinente u otro recipiente), — depósitos para líquidos situados en un confinamiento secundario adecuado; normalmente, el volumen se adapta de modo que el confinamiento secundario pueda absorber la pérdida de confinamiento del depósito más grande — aislamiento de depósitos y otros recipientes y del confinamiento secundario (por ejemplo, mediante el cierre de válvulas).
	SI			e.	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos	En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos se realizan en zonas cubiertas para impedir el contacto con el agua de lluvia y minimizar así el volumen de aguas de escorrentía contaminadas. Su aplicabilidad puede estar condicionada cuando se almacenan o tratan grandes volúmenes de residuos (por ejemplo, en el caso del tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos).
	SI			f.	Separación de corrientes de agua	Recogida y tratamiento por separado de cada corriente de agua (por ejemplo, escorrentías superficiales y aguas de proceso), según el contenido de contaminantes y la combinación utilizada de técnicas de tratamiento. En particular, las corrientes de aguas residuales no contaminadas se separan de las corrientes de aguas residuales que requieren tratamiento. Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. Aplicable con carácter general a las instalaciones existentes con los condicionamientos asociados a la configuración del sistema de recogida de aguas.
	SI			g.	Infraestructura de drenaje adecuada	La zona de tratamiento de residuos está conectada a una infraestructura de drenaje. El agua de lluvia que cae sobre la zona de tratamiento y almacenamiento se recoge en la infraestructura de drenaje, junto con el agua de lavado, los derrames ocasionales, etc., y, en función del contenido de sustancias contaminantes, se hace recircular o se envía para un tratamiento posterior. Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. Aplicable con carácter general a las instalaciones existentes con los condicionamientos asociados a la configuración del sistema de drenaje



	NO			h.	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas	Monitorización periódica, basada en los riesgos, de posibles fugas, y reparaciones necesarias de la maquinaria. Se reduce al mínimo la utilización de componentes subterráneos. Cuando se utilizan componentes subterráneos, y en función de los riesgos que planteen los residuos presentes en esos componentes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se procede al confinamiento secundario de esos componentes subterráneos. El uso de componentes de superficie es aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. No obstante, puede estar condicionado por el riesgo de congelación. En el caso de las instalaciones existentes, la instalación de confinamientos secundarios puede verse limitada.
	NO			i.	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio	Se dispone de una capacidad adecuada de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento aplicando un planteamiento basado en los riesgos (por ejemplo, teniendo en cuenta las características de los contaminantes, los efectos del tratamiento de las aguas residuales en fases posteriores, y el medio receptor). El vertido de aguas residuales procedentes de este almacenamiento intermedio solo es posible después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización). Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. En el caso de las instalaciones existentes, su aplicabilidad puede verse condicionada por el espacio disponible y por la configuración del sistema de recogida de aguas.
MTD 20	NO APLICABLE	Una combinación	Tratamiento preliminar y tratamiento primario	a.	Nivelación	Todos los contaminantes
	NO APLICABLE			b.	Neutralización	Ácidos, álcalis
	NO APLICABLE			c.	Separación física	Materias sólidas gruesas, sólidos en suspensión, aceite/grasa
	NO APLICABLE		Tratamiento físico-químico	d.	Adsorción	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos adsorbibles, por ejemplo hidrocarburos, mercurio, AOX
	NO APLICABLE			e.	Destilación/rectificación	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos destilables, por ejemplo, algunos disolventes
	NO APLICABLE			f.	Precipitación	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos precipitables, por ejemplo, metales, fósforo
	NO APLICABLE			g.	Oxidación química	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos oxidables, por ejemplo nitritos, cianuros
	NO APLICABLE			h.	Reducción química	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos reducibles, por ejemplo cromo hexavalente [Cr(VI)]
	NO APLICABLE			i.	Evaporación	Contaminantes solubles
	NO APLICABLE			j.	Intercambio iónico	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos iónicos, por ejemplo metales
	NO APLICABLE			k.	Arrastre	Contaminantes purgables, por ejemplo sulfuro de hidrógeno (H ₂ S), amoníaco (NH ₃), algunas sustancias organohalogenadas adsorbibles (AOX), hidrocarburos
	NO APLICABLE		Tratamiento biológico	l.	Proceso de lodos activos	Compuestos orgánicos biodegradables



	NO APLICABLE			m.	Biorreactor de membrana	Compuestos orgánicos biodegradables
	NO APLICABLE			n.	Nitrificación/desnitrificación cuando el tratamiento incluye un tratamiento biológico	Nitrógeno total, amoníaco. La nitrificación puede no ser aplicable si las concentraciones de cloruros son altas (por ejemplo, por encima de 10 g/l) y cuando la reducción de la concentración de cloruros antes de la nitrificación no esté justificada por beneficios ambientales. La nitrificación no es aplicable cuando la temperatura de las aguas residuales es baja (por ejemplo, inferior a 12 °C).
	NO APLICABLE			o.	Coagulación y floculación	Sólidos en suspensión y metales en partículas
	NO APLICABLE			p.	Sedimentación	Sólidos en suspensión y metales en partículas
	NO APLICABLE			q.	Filtración (p.e., filtración en arena, microfiltración, ultrafiltración)	Sólidos en suspensión y metales en partículas
	NO APLICABLE			r.	Flotación	Sólidos en suspensión y metales en partículas
MTD 21	SI	Todas	Emisiones resultantes de accidentes e incidentes	a.	Medidas de protección	Entre tales medidas pueden incluirse las siguientes: — protección de la instalación contra actos hostiles, — sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, — accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia.
	SI			b.	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes	Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.
	SI			c.	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes	Incluye elementos tales como los siguientes — libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, — procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos.
MTD 22	NO APLICABLE	Puede verse limitada su aplicación	Eficiencia en el uso de materiales	Sustituir los materiales por residuos. Para el tratamiento de los residuos, se utilizan residuos en lugar de otros materiales (por ejemplo, utilización de residuos alcalinos o ácidos para ajustar el pH, o cenizas volantes como aglutinantes)		
MTD 23	NO APLICABLE	Todas	Eficiencia energética	a.	Plan de eficiencia energética	En los planes de eficiencia energética se determina y calcula el consumo energético de cada actividad (o actividades), se establecen indicadores anuales clave de funcionamiento (por ejemplo, consumo específico de energía expresado en kWh/tonelada de residuos tratados) y se prevén objetivos periódicos de mejora y las medidas correspondientes. El plan está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.



	NO APLICABLE			b. Registro del balance energético	Los registros del balance energético desglosan el consumo y la generación de energía (incluida la exportación) por tipo de fuente (es decir, electricidad, gas, combustibles líquidos convencionales, combustibles sólidos convencionales y residuos). Incluye lo siguiente: i) información sobre el consumo de energía en términos de energía suministrada, ii) información sobre la energía exportada fuera de la instalación, iii) información sobre los flujos de energía (por ejemplo, diagramas Sankey o balances energéticos) que muestre cómo se utiliza la energía a lo largo de todo el proceso. El registro del balance energético está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.
MTD 24	SI	Puede verse limitada su aplicación	Reutilización de envases	Reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados	Se reutilizan los envases (bidones, contenedores, RIG, palés, etc.) para contener residuos cuando estén en buen estado y suficientemente limpios, después de comprobar la compatibilidad entre las sustancias contenidas (en usos consecutivos). Si resulta necesario, los envases se someten a un tratamiento adecuado antes de su reutilización (por ejemplo, reacondicionamiento, limpieza).

Regeneración de disolventes usados

MTD 46	SI	Una o una combinación	Comportamiento ambiental global	a. Valorización material	Recuperación por evaporación de los disolventes de los residuos de destilación.	La aplicabilidad de esta técnica puede verse restringida cuando la demanda de energía es excesiva en relación con la cantidad de disolvente recuperado.
	NO			b. Valorización energética	Utilización de los residuos de la destilación para producir energía.	Aplicable con carácter general.
MTD 47	NO APLICABLE	La MTD14 d) y una combinación	Emisiones atmosféricas de Compuestos Orgánicos	a. Recirculación de los gases de proceso en una caldera de vapor	Envío de los gases de proceso de los condensadores a la caldera de vapor que abastece a la instalación.	Puede no ser aplicable al tratamiento de residuos de disolventes halogenados, con el fin de no generar y emitir PCB y PCDD/PCDF.
	NO APLICABLE			b. Adsorción		La aplicabilidad de esta técnica puede verse limitada por razones de seguridad (por ejemplo, los lechos de carbón activo tienden a autoinflamarse cuando se cargan con cetonas).
	NO APLICABLE			c. Oxidación térmica		Puede no ser aplicable al tratamiento de residuos de disolventes halogenados, con el fin de no generar y emitir PCB y PCDD/PCDF.
	NO APLICABLE			d. Condensación o condensación criogénica		Aplicable con carácter general.
	NO APLICABLE			e. Depuración húmeda		Aplicable con carácter general.

ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LA ADAPTACIÓN A LAS MTD

Tras el análisis de la documentación referida, en relación a la adaptación de las instalaciones y procesos realizados por el CASTELLANA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.U. a las MTD aplicables que se incluyen en el Documento de Conclusiones para el sector de tratamiento de residuos, publicado mediante Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, puede concluirse que, en términos generales, se encuentran implantadas todas la MTD que son de aplicación a la actividad de tratamiento de residuos. Ahora bien, hay algunas MTD que tendrá que implementar antes del inicio de actividad que se regula en el apartado II.A de esta resolución.

No obstante, en la inspección que se realizará tras la declaración de inicio se comprobarán todos los extremos de la adaptación a las MTD

MTD 1

La empresa deberá contar con un Sistema de Gestión Ambiental en la instalación de San Pedro del Arroyo. La empresa está implementado un sistema ISO 14.000

Comportamiento ambiental MTD 2,3, 4 y 5

- Para mejorar el comportamiento ambiental de la instalación la empresa deberá contar con:
 - Procedimientos de aceptación de residuos
 - Un inventario y un sistema de rastreo de residuos
 - Un sistema de gestión de la calidad de la salida
 - Garantiza la separación de residuos
 - Garantiza la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos
 - Clasificación de los residuos sólidos entrantes

Monitorización (MTD 6, 7, 8, 9, 10 y 11)

- No aplica las MTD 6 y 7 al no tener emisiones canalizadas al agua, ya que las aguas de proceso generadas en la planta se recogen en una red de saneamiento cerrada que desemboca en unas balsas, desde las cuales se cargan en camiones cisterna para su traslado a planta de tratamiento autorizada.
- La MTD 8 consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
- Aplica la MTD 9 de monitorización de emisiones difusas de compuestos orgánicos. Las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados se monitorizan o calculará anualmente mediante un balance de masas anual.

- No aplica la MTD 10, al no tener molestias de olores.
- Se monitorizarán el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año, según la MTD 11.

Olores (MTD 12 y MTD 13)

- No aplica.

Emisiones Difusas (MTD 14)

Como parte del Sistema de Gestión (MTD1) la instalación deberá implantar en aplicación de la MTD 14 una combinación de:

- Realización de una inspección anual de las válvulas, juntas, conducciones, etc. de la línea de destilación, que detecte la presencia de fugas, que constituyen pequeños focos de emisiones difusas, para garantizar su estado y en caso de detectar deficiencias proceder a su corrección.
- Los bidones, contenedores y depósitos se mantienen cerrados para evitar que se produzcan emisiones difusas a la atmósfera.
- Medidas adecuadas de prevención de la corrosión. (Se aplicarán tratamientos anticorrosión a la maquinaria y tuberías)
- Medidas de contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas, tales como:
 - Cobertura de materiales durante su transporte
 - Mantenimiento de la maquinaria en el interior de las instalaciones
 - Trituración de residuos en el interior
 - Compactadores de residuos cerrados
- En el marco del SGA la empresa deberá tener un plan de mantenimiento y limpieza.

Se presentará anualmente junto con el informe ambiental el *Plan de control de Emisiones Difusas* en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, que contendrá información detallada de:

- Características y procedencia de las emisiones difusas
- Régimen de emisión
- Medidas generales y específicas para el control de emisiones difusas
- Programa de autocontrol de emisiones difusas
- Sistema de registro de las operaciones llevadas a cabo para el control de emisiones difusas

Antorchas (MTD 15 y 16)

No son de aplicación

Ruido (MTD 17) y Ruido (MTD 18): No son de aplicación ya que no se prevén molestias

Consumo de agua y vertido al suelo y las aguas (MTD 19 y 20)

– No es de aplicación

MTD 21. Emisiones de accidentes o incidentes

La instalación deberá contar con:

- Medidas de protección adecuadas
- Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes (Plan de autoprotección)
- Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes

MTD 22: No aplica

MTD 23. Eficiencia Energética

No aplica

MTD 24. Reutilización de envases.

No aplica

MTD 46. Regeneración de disolventes

Cuando los residuos generados en el proceso de destilación cumplen con los requisitos de calidad para la fabricación de pinturas son incorporados a este proceso, consiguiéndose así su valorización material.

Los parámetros de control y VLE asociados en las emisiones atmosféricas referidos en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, en concreto de las asociadas a la emisión de COV, como la emisión no se hace de forma canalizada se determinará la emisión de los mismos por balance de masas según el RD 117/2003.

ANEJO 2

Que contiene los ANEXOS I y II que sustituyen a los ANEJOS I y II de la Orden de 30 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental para la instalación de Recuperación de Disolventes y Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos ubicada en el término municipal de San Pedro del Arroyo (Ávila), titularidad de «CASTELLANA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.U.».

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES**

1. DATOS DEL CENTRO						
Denominación del centro:		CASTELLANA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.U.				
Empresa/persona física titular de las instalaciones:			CASTELLANA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.U.			
Domicio Social	C/ SIERRA DE GREDOS, 10 28500-Arganda del Rey (MADRID)					
Actividad	Valorización de residuos peligrosos					
DNI/NIF/NIE:	B79793600	NID:	03439	NIMA:	0500000011	
Provincia	VALLADOLID	Municipio:	SAN PEDRO DEL ARROYO		Código postal:	05320
Dirección:	Ctra. Ávila – Salamanca, km 24					
UTM X(m):	341.466	UTM Y(m):	4.518.998		Huso:	30
Re. Catastral	Parcelas 70, 71, 72, 73, 74	Centro de Tratamiento (Recuperación de disolventes)			1390116UL4119S0001SY 1390115UL4119S0001EY	
	Parcelas 91, 66, y 67	Centro de Transferencia de Residuos.			1590815UL4119S0001GY 1590813UL4119S0001BY 1590814UL4119S0001YY	
	Parcelas 68 y 69	Centro de Acondicionamiento de Lodos de destilación.			1390182UL4119S0001EY	
Superficie parcela:	9.372 m²	Superficie construida:		4.085 m²		

2. CLASIFICACIONES AMBIENTALES					
CNAE (principal):	38.31	Valorización de materiales ya clasificados		CNAE (secundario):	
Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.				Epígrafe IPPC (principal)	5.1
				Epígrafe IPPC (secundario)	
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental				No procede	
Código CAPCA (actividad/foco principal) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación			A 09 10 09 01	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad de >10tn/día	
Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados					No aplica
Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.					<5MW
					Existente
Categoría: Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero					NO aplica

2. CLASIFICACIONES AMBIENTALES					
Grupo: RD 117/2003, de 31 de enero sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades					NO aplica
Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular	Productor de no peligrosos				☐
	Productor de peligrosos (<10t)				☐
	Productor de peligrosos (>10t)				☐
	Gestor de No peligrosos				☐
	Gestor de peligrosos				☒
Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.					No aplica
Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental					Nivel 1
Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los Centros, Establecimientos y dependencias que puedan dar lugar a situaciones de emergencia					Plan de autoproteccion
Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León		La instalación está localizada en una zona tipo 4 (área ruidosa)			
Vertido de aguas residuales		Cauce público	Colector municipal	Vertido cero	Otros (Gestor)
	De proceso	☐	☐	☐	☒
	Sanitarias	☐	☒	☐	☐
	Pluviales	☐	☐	☐	☒
Sistema de gestión Ambiental		ISO 14:001			
Decisión MTD					

3. INSTALACIONES Y SUPERFICIES, y DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO

3.1. RELACIÓN DE EDIFICACIONES Y SUPERFICIES

La instalación se encuentra en el polígono Industrial de San Pedro del Arroyo, Ctra. Ávila- Salamanca, Km. 24, 05.030. De forma general, la actividad consiste en el almacenamiento y recuperación de disolventes orgánicos no halogenados y productos que lo contengan, mediante proceso fisicoquímico de recuperación (Arrastre de Vapor) y destilación simple así como centro de transferencia de residuos peligrosos.

La distribución de instalaciones es la siguiente:

Ubicación	Instalaciones	Referencia Catastral.
Parcelas 70, 71, 72, 73, 74	Centro de Tratamiento (Recuperación de disolventes)	1390116UL4119S0001SY 1390115UL4119S0001EY
Parcelas 91, 66, y 67	Centro de Transferencia de Residuos.	1590815UL4119S0001GY 1590813UL4119S0001BY 1590814UL4119S0001YY
Parcelas 68 y 69	Centro de Acondicionamiento de Lodos de destilación.	1390182UL4119S0001EY

En las instalaciones de CASMA las dos actividades productivas, almacenamiento y recuperación de disolventes orgánicos y actuación como centro de transferencia, están bien diferenciadas espacialmente.

La superficie de parcela engloba;

- 9.372 m² de la instalación de valorización,
- 3.620 m² de la del Centro de transferencia de residuos
- 1.815 m² de la parcela para instalación de acondicionamiento de fondos de destilación.

Los procesos unitarios de la actividad, son:

1. Destilación en columna de rectificación simple.
2. Destilación simple
3. Destilación por arrastre de vapor
4. Acondicionamiento de fondos de destilación
5. Almacenamiento, valorización y centro de transferencia

Para desarrollar estos procesos enumerados, se cuenta con la siguiente infraestructura general.

- A) Nave de Producción: donde se desarrollan los procesos unitarios 1, 2 y 3.
- B) Nave de almacenamiento I-II-II, donde se almacenan los residuos generados en el proceso de valorización, los residuos (materias primas para valorizar), residuos almacenados para acondicionamiento y envío a gestor.
- C) Tanque de almacenamiento, de producto obtenido, de residuo para tratamiento, de residuo generado (aguas de valorización).
- D) Tanque de almacenamiento de gasóleo.
- E) Instalaciones auxiliares; sala de calderas, sala de cuadros eléctricos, sala de compresor, sistemas de incendios, equipos de bombeo, reserva de agua para incendios, zona de carga y descarga, bascula de pesada de camiones, oficina, laboratorio y vestuarios, y zonas de tránsito de camiones, personal y vehículos a motor.

Dentro de la nave de producción, para desarrollar los tres procesos unitarios, se encuentran las siguientes instalaciones:

- 1.– Reactor de destilación con columna de rectificación simple.
- 2.– Reactor de destilación simple.
- 3.– Reactores de arrastre de vapor
- 4.– Cajas de Alimentación y equipos de bombeo.

En la parte posterior de la nave de producción y separado por una pared de bloques se encuentra el triturador de envases metálicos pequeños.

La cantidad de disolvente obtenido varía en función de la composición de los residuos introducidos en los reactores R 1 y R 2 destilación simple, como media se obtenía un rendimiento de un 75% para el disolvente tratado en el reactor 1 (R1) y de un 65%, en el reactor 2 (R2), en cuanto a los reactores de arrastre de vapor, 3 y 4 (R3 y R4), el rendimiento este entorno a un 52 %.

3.2. OPERACIONES DE TRATAMIENTO.

La actividad consiste, por un lado, en el almacenamiento y recuperación de disolventes orgánicos no halogenados y productos que los contengan, mediante un proceso fisicoquímico de recuperación. También se realiza el acondicionamiento de los fondos de destilación, donde se lleva a cabo la inertización de los mismos con material absorbente (sepiolita) en la propia instalación.

En el Centro de Transferencia de residuos, se lleva a cabo la recepción, acondicionamiento y reexpedición a otros gestores de residuos peligrosos.

Proceso 1 – Regeneración de disolventes.

Dentro del proceso general desarrollado en las instalaciones se incluyen tres procesos diferenciados:

- a) *Columna de rectificación.* Se gestionan los residuos de naturaleza totalmente líquida, en estos últimos años se ha empleado como proceso secundario, para obtener las características adecuadas del disolvente recuperado, para su posterior venta. La destilación es llevada a cabo por diferencia de temperatura.
- b) *Destilación simple.* Se gestionan los residuos líquidos, pero menos fluidos, la destilación está fundamentada por la diferencia de temperatura. En ambos procesos, la fuente de calor es proporcionada por una caldera de fluido térmico.
- c) *Destilación por arrastre de vapor.* Se gestionan residuos pastosos, extrayendo el disolvente inmerso en ellos, mediante la inyección directa de vapor. Para ello el aporte energético se realiza mediante una caldera de vapor.

En los tres procesos el producto es Disolvente Universal, generando a grandes rasgos tres tipos de residuos:

- Aguas de proceso.
- Envases contaminados.
- Lodos de destilación, exentos de disolvente.

Proceso 3 – Almacenamiento previo a operaciones de valorización / eliminación.

Se dispone de una nave para el acopio temporal de residuos que llegan a la instalación para su tratamiento, así como para el acopio temporal de GRG y bidones vacíos tras el tratamiento del residuo.

Proceso 5 – Acondicionamiento de residuos peligrosos.

Tras el proceso de recuperación de disolventes, los lodos de destilación se acondicionan mediante la mezcla con sepiolita en un tanque apartado de los demás procesos.

Los lodos de destilación se generan como consecuencia de los procesos de tratamiento realizados en la instalación.

4. CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES

La capacidad de tratamiento de residuos por operación realizada es la siguiente:

<i>Operación</i>	<i>Proceso</i>	<i>Tipología de residuos</i>	<i>Tipo (gestor /autogestor)</i>	<i>Capacidad de tratamiento (t; t/año)</i>
R0201	Destilación por rectificación.	Residuos peligrosos (Residuos de disolventes)	Gestor.	2.056 t/año
	Destilación.		Gestor	712 t/año
	Destilación por arrastre de vapor		Gestor	6.088 t/año
R1301/ D1501	Transferencia de Residuos	Residuos peligrosos	Gestor	1.100 t
D0902	Estabilización de lodos	Lodos Destilación	Autogestor	3.200 t/año

5. CONSUMO DE RECURSOS

5.1. CONSUMO DE AGUA.

<i>RECURSO</i>	<i>CONSUMO ANUAL</i>
AGUA DE RED	2.668 m ³

5.2. CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

Dentro de las instalaciones de CASTELLANA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.U. se consumen los siguientes recursos energéticos:

<i>RECURSO</i>	<i>CONSUMO ANUAL</i>
ELECTRICIDAD	141,78 MWh

<i>RECURSO</i>	<i>CONSUMO ANUAL</i>
Gasoleo C	144.054 l

6. RELACIÓN DE PRODUCTOS Y PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA.

Disolvente universal 762,68 t/año

7. INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD.

Emisiones atmosféricas.

Se genera como consecuencia del proceso de combustión de las calderas alimentadas con Gasóleo y destinadas a la producción de vapor necesario para las diferentes fases del proceso de fabricación y para la calefacción de la nave de oficinas de la planta.

Emisiones difusas: Existen otros puntos de emisión de contaminantes a la atmósfera que no disponen de una salida localizada, se emiten los contaminantes de manera difusa y podemos identificarlo de la siguiente manera:

- Zona de carga/descarga de camiones.
- Nave de proceso donde se realiza la valorización del disolvente.
- Depósito de inertización de lodos de destilación.

Contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

Esta actividad es potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.

Vertido de aguas residuales

La actividad de CASMA, S.L. genera una emisión de aguas residuales que se pueden dividir en varios tipos definidas según la naturaleza y origen del vertido en:

Aguas de proceso: Estas aguas se originan fundamentalmente en la zona donde tiene lugar la destilación, se almacenan en un tanque de aguas de proceso de capacidad de 25 m³; dichas aguas son entregadas a un gestor autorizado.

Otras aguas de proceso se pueden producir por derrames en la zona del muelle de carga del depósito de inertización, se recogen en una arqueta de bombeo y de ahí, se llevan a un envase estanco para entrega a gestor autorizado.

Aguas pluviales: Las aguas de escorrentía de lluvia en contacto con las zonas de proceso son recogidas mediante rejillas situadas en las zonas de rodadura y dirigidas hacia un depósito de acumulación de aguas pluviales con una capacidad de 180 m³; periódicamente, serán enviadas a un gestor autorizado.

Aguas sanitarias: se vierten a través de la red de alcantarillado del polígono y son conducidas al colector municipal de San Pedro del Arroyo.

Generación de residuos.

En principio, se estima que la cantidad de residuos peligrosos generados será inferior a 10.000 kg,

ANEXO II**CONDICIONADO AMBIENTAL****1. MEDIDAS PARA EL CONTROL INICIAL DE LA ACTIVIDAD**

De conformidad con lo recogido en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación comunicará la puesta en marcha de la actividad, de acuerdo con los términos de la adaptación a las MTD, en el plazo de UN AÑO desde la publicación de la presente Orden, mediante la presentación de una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común. Indicará la fecha de puesta en marcha de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental, así como que dispone de la documentación que se relaciona en el apartado 2 del citado artículo 39, la cual deberá estar a disposición de los inspectores durante la visita de inspección inicial de la actividad que se desarrollará en el plazo de un año desde la comunicación de inicio.

El titular de la actividad o instalación, antes de presentar la declaración responsable a la que se refiere el párrafo anterior, deberá disponer de la siguiente documentación:

- a) Resultados de un informe de auditoría del Sistema de Gestión Ambiental
- b) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización ambiental.

El titular de la actividad o instalación, antes de presentar la declaración responsable a la que se refiere el párrafo anterior, deberá disponer de la siguiente documentación:

- Certificado del técnico director de la ejecución del proyecto sobre adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental.
- Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que sea técnicamente posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio o puesta en marcha de la actividad o instalación, el titular deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.

- En aplicación del Artículo 34.3. de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental el operador presentará antes de UN AÑO una actualización de los análisis de riesgos medioambientales y modificará la garantía financiera si fuera preciso, utilizando los modelos de declaración responsable del anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre

2. MEDIDAS PARA EL CONTROL AMBIENTAL: FASE DE EXPLOTACIÓN**A. ADAPTACIÓN A LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)**

Los Documentos BREF de referencia a aplicar en las operaciones a realizar en esta instalación son las Mejores Técnicas Disponibles en el ámbito del sector del

tratamiento de residuos, además de las descritas en la MTD sobre principios Generales de Monitorización, o las MTD de Eficiencia energética.

El Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 17 de agosto de 2018 en DOUE la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Atal efecto, para mejorar el desempeño ambiental general, la INSTALACION dispondrá de un sistema de gestión ambiental (SGA), que incorpore todas las características referidas en la MTD1 de la citada Decisión.

A estos efectos, la documentación técnica aportada por CASTELLANA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.U., cuya actividad es la gestión de residuos, en las instalaciones de San Pedro del Arroyo (Ávila), recoge la tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para reducir las emisiones, para cumplir las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo antes del 18 de agosto de 2022.

Las condiciones recogidas en la autorización ambiental están adaptadas a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos y el resumen de la adaptación a las MTD está en el ANEJO 1.

B. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

B.1. EMISIONES CANALIZADAS.

La presente autorización tiene el alcance siguiente:

<i>Descripción de fuentes (1)</i>	<i>Denominación (2)</i>	<i>Código (3)</i>	<i>Régimen de funcionamiento (4)</i>
Sala de calderas	Caldera de vapor	F1	220/16
Sala de calderas	Caldera de aceite térmico	F2	220/16

Notas: (1) Fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos.

(2) Denominación genérica del foco.

(3) Código numérico asignado al foco de emisión.

(4) n.º de días/año y horas/día de emisión.

Las emisiones canalizadas presentan las siguientes características:

Focos de Combustión								
N.º Foco	Denominación	Coordenadas geográficas	v (1) (m/s)	Tª (2)	Altura y diámetro interior (3)	NAPFUE (4)	Consumo (5)	Mwt (6)
F1	Caldera de vapor	X: 341.334 Y: 4.518.950	----	----	----	204	100	1,4
F2	Caldera de aceite térmico	X: 341.334 Y: 4.518.950	----	----	----	204	154	0,67

Notas:

- (1) Velocidad de salida de gases.
- (2) Temperatura de los gases expresada en ° C.
- (3) Altura y diámetro de la chimenea de salida.
- (4) NAPFUE Nomenclatura de combustibles de CORINAIR.
- (5) Consumo de combustible horario (Kg/h).
- (6) Mwt potencia térmica nominal.

No se consideran focos de contaminación sistemática

Denominación Foco	Descripción
Sala de calefacción	Caldera de calefacción de agua caliente sanitaria

En caso de existir calderas de calefacción y agua caliente sanitaria, será de aplicación el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) RITE.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial.

B.2. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Para la determinación de los valores límite de emisión, se han tenido en cuenta las características técnicas de la instalación, la clasificación de los focos de emisión de acuerdo al catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), el control de las emisiones que pueden repercutir en la calidad del aire de su entorno, en base a lo establecido en el RD 100/2011, de 28 de enero, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre así como los documentos BREF sobre las mejores técnicas disponibles aplicables al tratamiento de residuos, de los principios generales de monitorización, y la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos.

Se considera por tanto fijar los siguientes VLE:

Código (1)	Denominación (2)	Parámetro (Sustancia)	VLE			Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre
			Cantidad	Unidad	Periodicidad	
F1 Y f2	Caldera de vapor	NOx	200	mg/m ³ N ⁽³⁾	trial	

Notas:

(1) Código numérico asignado al foco de emisión.

(2) Denominación genérica del foco.

(3) Todos los valores límite de emisión indicados en el presente anexo están determinados a una temperatura de 273,15,15 K, una presión de 101,3 kPa, previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de O₂ del 3%.

Todos los focos de emisión de la planta deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la norma UNE-EN 15259, de acuerdo a lo establecido en el RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Tal como establece el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, además de los parámetros de emisión con obligación de medir y regulados con un VLE, se notificarán las cantidades de aquellos contaminantes susceptibles de ser emitidos de acuerdo a la actividad desarrollada y que figuran en su anexo II, indicando si la información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

La instalación por su actividad no está incluida en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) aunque se utilizará como fuente de información para fijar los valores límite de emisiones difusas mediante balance de disolventes que no superará el siguiente valor límite.

Valores de emisión difusa (porcentaje de entrada de disolventes)
3 %

Para verificar el cumplimiento de los valores mencionados en la tabla anterior, la empresa realizará anualmente un plan de gestión de disolventes, siguiendo los principios recogidos en el anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.

Control interno de emisiones atmosféricas.

Registro de emisiones a la atmósfera. La planta dispondrá de un registro adaptado a su gestión interna, que contemple lo establecido en el art 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, en el que se recogerán los resultados de los controles realizados en los focos de emisión y cualquier incidencia significativa relacionada con las emisiones a la atmósfera.

Los registros y el plan de mantenimiento estarán a disposición de los inspectores de la Consejería de Fomento y Medio ambiente en las inspecciones de control y seguimiento de la instalación.

Control externo de emisiones.

Los controles externos reglamentarios de las emisiones serán realizados a través de Organismo acreditado en el sector medioambiental por ENAC bajo la norma UNE-EN ISO17025, con la periodicidad y las condiciones establecidas en las tablas anteriores.

El número de mediciones a realizar en los controles externos reglamentarios de partículas será de 3 medidas de al menos 30 minutos cada una de ellas a lo largo de un periodo de 8 h, a menos que sea un proceso discontinuo, en cuyo caso será un número representativo de mediciones a lo largo del tiempo total del proceso.

En controles externos reglamentarios de los gases de combustión serán 3 medidas de 1h cada una de ellas, y en los autocontroles se realizará 1 única medida de 1h

El informe del Organismo de Control Acreditado se redactará teniendo en cuenta el condicionado de la autorización ambiental y codificación de focos. Además de los parámetros limitados, el informe deberá recoger:

- Régimen de operación de cada fuente generadora de emisiones.
- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Velocidad de salida de gases.
- Tª de salida de gases.
- Contenido en humedad de los gases.
- Contenido de oxígeno de los gases.
- N.º de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control.
- Estado de la conducción de la emisión.

Estos informes formarán parte del informe ambiental asociado al Plan de vigilancia ambiental recogido en el apartado de *Control, Seguimiento y Vigilancia*.

Las muestras analizadas deberán ser representativas de la emisión, debiendo ser tomadas en momentos en los que la carga es previsible que sea mayor, en consideración al funcionamiento de la instalación.

Superación de Valores Límite de Emisión.

Se considerará que se cumplen los VLE si la media de las 3 medidas realizadas expresadas en las mismas condiciones en las que se define el VLE, es igual o inferior al VLE, y ninguna de las medidas individuales es superior a 1,4 veces el VLE. En los controles en los que sea necesaria una única medida, el resultado de esa media deberá ser inferior o igual al VLE.

Si se superara alguno de los VLE, en el plazo de quince días desde que la empresa tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar, con plazo concreto para su ejecución.

En todo caso en el plazo de un mes, a contar desde que se corrijan las causas de la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, la empresa presentará nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar de forma inmediata dichos resultados en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

Si de la situación de superación de los VLE pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la Consejería de Medio Ambiente las medidas cautelares que se estimen convenientes para que dichas circunstancias no se prolonguen en el tiempo.

Metodología de Mediciones.

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en la autorización se emplearán las normas de referencia legal o técnicamente establecidas. En caso de llevar a cabo, procedimientos desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados, igualmente, en las normas de referencia legal o técnicamente establecidas.

De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso, también podrá ser empleado alguno de los métodos especificados «Documento de orientación para la realización del EPER» o en el documento de referencia de los principios generales de monitorización (Documento BREF).

En el caso de no disponer de método de referencia en la normativa sectorial, se propone que la jerarquía para definir métodos de referencia sea la siguiente:

- a) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- b) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- c) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- d) Otros métodos internacionales.
- e) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

B.3. EMISIONES DIFUSAS

La actividad de valorización y recuperación de disolventes y pinturas llevadas a cabo en las instalaciones hacen que en casi la totalidad de la superficie de la planta existan emisiones difusas de COV y partículas.

Las principales emisiones difusas son:

1. Zona de carga/descarga de camiones.
2. Nave de proceso donde se realiza la valorización del disolvente.

Como parte del Sistema de Gestión (MTD1) la instalación deberá implantar en aplicación de la MTD 14 una combinación de:

- Realización de una inspección anual de las válvulas, juntas, conducciones, etc. de la línea de destilación, que detecte la presencia de fugas, que constituyen pequeños focos de emisiones difusas, para garantizar su estado y en caso de detectar deficiencias proceder a su corrección.
- Los bidones, contenedores y depósitos se mantienen cerrados para evitar que se produzcan emisiones difusas a la atmósfera.
- Medidas adecuadas de prevención de la corrosión. (Se aplicarán tratamientos anticorrosión a la maquinaria y tuberías)
- Medidas de contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas, tales como:
 - Cobertura de materiales durante su transporte
 - Mantenimiento de la maquinaria en el interior de las instalaciones
 - Trituración de residuos en el interior
 - Compactadores de residuos cerrados
- En el marco del SGA la empresa deberá tener un plan de mantenimiento y limpieza.

Se presentará anualmente junto con el informe ambiental el *Plan de control de Emisiones Difusas* en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, que contendrá información detallada de:

- Características y procedencia de las emisiones difusas
- Régimen de emisión
- Medidas generales y específicas para el control de emisiones difusas
- Programa de autocontrol de emisiones difusas
- Sistema de registro de las operaciones llevadas a cabo para el control de emisiones difusas

B.4. RUIDO Y VIBRACIONES.

Los límites y las condiciones técnicas a cumplir, en relación a las emisiones de ruido son las siguientes.

Focos emisores

Los principales focos de emisión de ruidos existentes en la instalación son:

<i>Principales focos emisores de ruidos</i>
Tránsito de vehículos de gran tonelaje
Movimiento de carretillas
Carga y descarga de materias primas y auxiliares
Funcionamiento de calderas y equipos auxiliares (Torre de refrigeración, bombas, compresores, etc.)

Valores Límite de Emisión (VLEs)

Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles ruido en el ambiente exterior e interior que determina la Ley 5/2009, de 4 de junio. En el ambiente exterior del recinto de la instalación no se sobrepasarán los siguientes valores:

ÁREA RECEPTORA EXTERIOR	Índice acústico	DÍA 8 h - 22 h	NOCHE 22 h - 8 h
Tipo 4. Área ruidosa	$L_{Aeq,5s}$ dB(A)*	65	55

(*) Cuando en el proceso de medición de un ruido se detecte la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia o ruido de carácter impulsivo se aplicará el $L_{K_{eq},T}$, donde:

El índice de ruido $L_{K_{eq},T}$, es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, ($L_{Aeq,T}$), corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de conformidad con la expresión siguiente:

$$L_{K_{eq},T} = L_{Aeq,T} + K_t + K_f + K_i$$

Donde:

- K_t es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq},T}$, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes tonales emergentes, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- K_f es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq},T}$ para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes de baja frecuencia, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- K_i es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq},T}$ para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de ruido de carácter impulsivo, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- $T = 5$ segundos

Cada cinco años, se deberá realizar una medición de ruido en el que se justificará el cumplimiento de los niveles de ruido en ambiente exterior, tanto diurno como nocturno. Se emitirá informe realizado por un Organismo de Control Autorizado describiendo la relación de las medidas adoptadas por la empresa para reducir o minimizar las emisiones de ruido, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, régimen de operación durante el control, fecha y hora de la medición. El número de puntos de medida será representativo de los niveles sonoros transmitidos por la instalación.

C. GENERACIÓN DE RESIDUOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DEL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES

Código LER ⁽¹⁾	Descripción	Proceso ⁽²⁾	Cantidad máxima (t/año) ⁽³⁾
080318	Residuos de toner de impresión distintos de los especificados en el código 0803 17	Mantenimiento y general.	0,002
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados con ellas.		67,49
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza, y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.		0,42
200101	Papel y Cartón		1,5
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37		100
200139	Plásticos.		8
200140	Metales		9
200301	Mezclas de residuos municipales.		10

1) Código LER y descripción según Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/E del Parlamento Europeo y del Consejo, y de acuerdo a la modificación que ha introducido en ella la Decisión de la Comisión de 8 de diciembre de 2014.

2) Proceso de generación del residuo.

3) Cantidad máxima (t) estimada de generación del residuo al año. Datos obtenidos de la Autorización ambiental, y memorias de gestor.

Generación de Residuos derivados de operaciones de tratamiento.

Código LER ⁽¹⁾	Descripción	Proceso ⁽²⁾	Cantidad máxima (t/año) ⁽³⁾
190205*	Lodos de tratamiento fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	R0201	3.220 ⁽⁴⁾
190211*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.	R0201	360 ⁽⁵⁾
190304*	Residuos peligrosos parcialmente estabilizados, distintos de los especificados en el código 19 03 08	D0902	3.200 ⁽⁴⁾

(1) Código LER y descripción según Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y de acuerdo a la modificación que ha introducido en ella la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014.

(2) Proceso de generación del residuo.

(3) Cantidad máxima estimada generada al año.

(4) Datos obtenidos de la Modificación No Sustancial N.º 3.

(5) Datos obtenidos de la memoria anual de gestión correspondiente al año 2020.

D. GESTIÓN DE RESIDUOS**D.1. Operaciones de tratamiento y residuos autorizados**

En la instalación de tratamiento se realizan las siguientes operaciones de tratamiento codificadas conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Código ¹	Descripción de la operación ¹	Detalle de la operación.	Tipo (G/A) ²
R0201	Recuperación o regeneración de disolventes.	Regeneración de disolventes.	G
R1301	Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)	Almacenamiento previo a valorización	G
D0902	Tratamiento físico químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D2 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc).	Estabilización de lodos	A
D1501	Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)	Almacenamiento previo a eliminación	G

1 Código y descripción de operación de tratamiento desagregada, según anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2 G= operación de tipo gestor; A=operación de tipo autogestor (los residuos de entrada a la operación proceden de la propia instalación de tratamiento)

Residuos autorizados

La relación autorizada de residuos asociados a las distintas operaciones de tratamiento se recoge en la siguiente tabla:

LER	Descripción	Proceso
04 02 16*	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas.	R0201, R1301,D1501
05 01 03*	Lodos de fondos de tanques.	R1301,D1501
05 01 06*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos.	R1301,D1501
05 01 08*	Otros alquitranes.	R1301,D1501
06 01 01*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso.	R1301,D1501
06 01 02*	Ácido clorhídrico.	R1301,D1501
06 01 03*	Ácido fluorhídrico.	R1301,D1501
06 01 04*	Ácido fosfórico y ácido fosforoso.	R1301,D1501
06 01 05*	Ácido nítrico y ácido nitroso.	R1301,D1501
06 01 06*	Otros ácidos.	R1301,D1501
06 02 01*	Hidróxido cálcico.	R1301,D1501
06 02 03*	Hidróxido amónico.	R1301,D1501
06 02 04*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico.	R1301,D1501

LER	Descripción	Proceso
06 02 05*	Otras bases.	R1301,D1501
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos,	R0201, R1301,D1501
07 01 08*	Otros residuos de reacción y de destilación,	R0201, R1301,D1501
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	R0201, R1301,D1501
07 02 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	R0201, R1301,D1501
07 02 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	R0201, R1301,D1501
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	R0201, R1301,D1501
07 03 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	R0201, R1301,D1501
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	R0201, R1301,D1501
07 04 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	R0201, R1301,D1501
07 04 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	3,4
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	R0201, R1301,D1501
07 05 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	R0201, R1301,D1501
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	R0201, R1301,D1501
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos,	R0201, R1301,D1501
07 07 08*	Otros residuos de reacción y de destilación,	R0201, R1301,D1501
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	R0201, R1301,D1501
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas,	R0201, R1301,D1501
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas,	R0201, R1301,D1501
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas,	R0201, R1301,D1501
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas,	R0201, R1301,D1501
08 01 21*	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz	R0201, R1301,D1501
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas,	R0201, R1301,D1501
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas,	R0201, R1301,D1501
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas,	R0201, R1301,D1501
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas,	R0201, R1301,D1501
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas,	R0201, R1301,D1501
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas,	R0201, R1301,D1501
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	R1301,D1501
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.	R1301,D1501
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes.	R1301,D1501
09 01 04*	Soluciones de fijado.	R1301,D1501
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado.	R1301,D1501
10 09 05*	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas.	R1301,D1501

LER	Descripción	Proceso
10 09 07*	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas.	R1301,D1501
10 09 09*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.	R1301,D1501
10 09 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas.	R1301,D1501
10 10 05*	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas.	R1301,D1501
10 10 07*	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas.	R1301,D1501
10 10 09*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas.	R1301,D1501
10 10 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas.	R1301,D1501
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	R1301,D1501
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado.	R1301,D1501
12 01 12*	Ceras y grasas usadas.	R1301,D1501
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.	R1301,D1501
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza.	R1301,D1501
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua sustancias aceitosas,	R1301,D1501
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	R1301,D1501
13 05 03*	Lodos de interceptores.	R1301,D1501
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	R1301,D1501
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	R1301,D1501
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	R1301,D1501
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo.	R1301,D1501
13 07 02*	Gasolina.	R1301,D1501
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas).	R1301,D1501
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	R0201, R1301,D1501
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.	R0201, R1301,D1501
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	R1301,D1501
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas,	R1301,D1501
16 01 07*	Filtros de aceite,	R1301,D1501
16 01 13*	Líquidos de frenos.	R1301,D1501
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	R1301,D1501
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14,	R1301,D1501
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.	R1301,D1501
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.	R1301,D1501
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.	R1301,D1501
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	R1301,D1501

LER	Descripción	Proceso
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio,	R1301,D1501
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	R1301,D1501
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	R1301,D1501
16 06 01*	Baterías de plomo.	R1301
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd.	R1301
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio.	R1301
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas,	R0201, R1301,D1501
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición (5) peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos,	R1301,D1501
17 03 03*	Alquitrán de hulla y productos alquitranados.	R1301,D1501
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	R1301,D1501
19 02 05	Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	D0902
19 01 10*	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases.	R1301,D1501
19 11 01*	Arcillas de filtración usadas.	R1301,D1501
19 11 02*	Alquitranes ácidos.	R1301,D1501
20 01 13*	Disolventes.	R0201, R1301,D1501
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.	R1301,D1501

D.2. PRESCRIPCIONES GENERALES APLICABLES A LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y LAS OPERACIONES DE EXPLOTACIÓN

- La entidad explotadora de la instalación deberá disponer de la autorización prevista en el artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular por el órgano competente de la comunidad autónoma donde tenga su domicilio social.
- La gestión de los residuos se deberá ajustar a la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. De este modo, los procesos de tratamiento autorizados se desarrollarán con la finalidad última de alcanzar el máximo porcentaje de reciclado y/o valorización posible, minimizando la generación de residuos que tengan como destino la eliminación. Se tendrán en cuenta los objetivos de reutilización, reciclado y valorización establecidos en los planes autonómicos aprobados en materia de residuos.
- Los residuos se almacenarán en flujos separados y en condiciones tales que se pueda lograr el mejor y máximo porcentaje de reutilización, reciclado y/o valorización. Asimismo, se tomarán medidas que eviten las emisiones de polvo u otros componentes en los almacenamientos de residuos en los que se puedan generar.
- De conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular no se mezclarán o diluirán los residuos peligrosos con otras categorías de residuos, ni con otros residuos, sustancias o materiales.

- Los residuos podrán ser almacenados durante un periodo igual o inferior a seis meses, en el caso de peligrosos, y en el caso de residuos no peligrosos podrán almacenarse por un periodo de un año cuando el destino final sea la eliminación y de dos años cuando su destino final sea la valorización, debiendo ser entregados a gestor autorizado transcurrido ese periodo.
- El titular deberá realizar cada ocho años un control por entidad acreditada del estado de conservación de las instalaciones (pavimentación, impermeabilización de soleras, arquetas, estanqueidad de los depósitos, etc.) y vigencia de las medidas de seguridad (dispositivos contra incendios, señalización, etc.) de forma que se acredite que se mantienen las características técnicas de las zonas autorizadas.
- La planta deberá disponer de un sistema de recogida de lixiviados y vertidos accidentales en la zona de carga y descarga de los residuos. Los lixiviados y vertidos recogidos deberán gestionarse adecuadamente de conformidad a la legislación vigente, estando prohibido su vertido al terreno, o su uso como agua de riego.
- El centro de tratamiento dispondrá de un plan de mantenimiento documentado, estando obligado a llevarlo a cabo en los términos establecidos en el mismo. El plan de mantenimiento contendrá como mínimo la siguiente información:
 - Listado de equipos, maquinaria, o sistemas sujetos al plan de mantenimiento.
 - Actividades de mantenimiento a realizar.
 - Frecuencia de los trabajos de mantenimiento.
- Cualquier incidencia que afecte a la actividad o que se produzca durante las operaciones de gestión de los residuos, con posible afección medioambiental, deberá comunicarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

D.3. PRESCRIPCIONES ESPECIFICAS APLICABLES AL PROCESO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS (OPERACIONES R1301 Y D1501)

- En todo momento se garantizará la trazabilidad de los residuos, aspecto que deberá venir reflejado en el archivo cronológico de la actividad.
- En la transferencia de residuos los códigos LER asignados a los residuos de salida deberán ser los mismos que los códigos LER de los residuos de entrada. En todo momento, el diseño de las zonas de almacenamiento para los diferentes grupos de residuos, será tal que permita el acceso, mediante zonas de paso debidamente identificadas (marcas sobre el pavimento), a todos los residuos almacenados.
- Debe quedar perfectamente delimitadas las zonas que se llevan a cabo las actividades de almacenamiento, del resto de zonas de trabajo del centro.

- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en todo momento bajo cubierto, estando expresamente prohibido el almacenamiento de envases y recipientes contaminados con sustancias peligrosas a la intemperie.
- El titular dispondrá de un procedimiento escrito y documentado, de trabajo que permita clasificar los residuos en diferentes tipos, según criterios de seguridad en el almacenamiento, y que se ubicarán en áreas perfectamente identificadas de la instalación y dotadas de las medidas de seguridad apropiadas en función de la naturaleza y composición química del residuo.
- El centro de transferencia dispondrá de un plan de mantenimiento con el contenido en el apartado de «Prescripciones Generales aplicables a la instalación de tratamiento de residuos y las operaciones de explotación».

D.4. PRESCRIPCIONES GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA INSTALACIÓN

Se fomentará la prevención en la generación de los residuos, en todo caso estos se gestionarán con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril; prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización incluida la valorización energética. La alternativa de eliminación es la última en la jerarquía del tratamiento de residuos, y se utilizará cuando no sea posible, por razones técnicas o económicas, el reciclado o la valorización de los mismos.

El productor de residuos deberá encargar el tratamiento de residuos a una entidad o empresa autorizada, o a un negociante registrado conforme a la Ley, siempre que no realice en tratamiento de los residuos por sí mismo (en cuyo caso deberá contar con la correspondiente autorización para la actividad de tratamiento).

La responsabilidad del productor de residuos, cuando no realice el tratamiento por sí mismo, concluye cuando encargue su tratamiento a una empresa o entidad de tratamiento autorizada o a un negociante, siempre que la entrega se acredite documentalmente y se realice cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.

El productor de residuos, para facilitar la gestión de sus residuos, está obligado a:

- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- Informar inmediatamente a la Dirección General de Infraestructuras Ambientales y Calidad Ambiental, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.

Los materiales siguientes: papel, metales, plástico y vidrio deberán ser separados del resto de residuos de forma que se facilite su recogida selectiva y proporcionar un reciclado de alta calidad.

En relación con el almacenamiento, la mezcla y el etiquetado de residuos en el lugar de producción, el productor u otro poseedor inicial de residuos debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Los residuos generados en la instalación se almacenarán en las zonas habilitadas al efecto, quedando expresamente prohibida la mezcla de distintas tipologías de residuos entre sí o con otros residuos o efluentes. Los plazos máximos de almacenamiento serán los establecidos en el artículo 21 de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado.

1. En la etiqueta deberá figurar:

El código y la descripción del residuo de acuerdo con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE y el código y la descripción de la característica de peligrosidad de acuerdo con el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Nombre, dirección y teléfono de productor o poseedor de los residuos.

Fechas de envasado.

La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos se indicara mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) No 1272/2008 del Parlamento y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) no 1907/2006/.

2. Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de un pictograma se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 26 del Reglamento (CE) n.º1272/2008
3. La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo. El tamaño de la etiqueta debe tener como mínimo las dimensiones de 10 × 10 cm.
4. No será necesaria una etiqueta cuando sobre el envase aparezcan marcadas de forma clara las inscripciones indicadas, siempre y cuando estén conformes con los requisitos exigidos.

El titular de la instalación deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, el correspondiente *Plan de Minimización de los Residuos*, informando de los resultados cada cuatro años, según lo establecido en el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Plan de Minimización de Residuos. El Plan de minimización se redactará adaptado al condicionado ambiental de la presente autorización. El citado plan documentará entre otros aspectos los siguientes:

- Los ratios de producción de residuos por proceso unitario.
- Justificación de la elección de la unidad de producción de referencia.

- Balance de masas de cada proceso unitario.
- Análisis de alternativas de minimización.
- Selección de alternativas de minimización teniendo en cuenta aspectos económicos, técnicos y medioambientales.
- Objetivos cuantificados de minimización en la producción de residuos.
- Descripción pormenorizada de las medidas de minimización a ejecutar.
- Cronograma de implantación de las medidas de minimización.
- Medios económicos y personales para la ejecución de las medidas.
- Persona responsable de la ejecución de las medidas de minimización propuestas.
- Compromiso del titular de la instalación de reducción de la producción de residuos.
- Mecanismos de seguimiento y revisión del estudio de minimización de residuos.

D.5. TRASLADO DE RESIDUOS

Tanto en los movimientos de residuos en el interior de la Comunidad Autónoma como en los traslados de residuos en el interior del territorio del Estado se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

E. FIANZA Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la efectividad de la autorización de tratamiento de residuos, queda supeditada a que la entidad que realice la explotación de la instalación autorizada:

- a) Mantenga una fianza para responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización de tratamiento de residuos peligrosos (artículo 23.5) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, por una cuantía de **73.678 EUROS**.

Teniendo en cuenta que las garantías financieras para la referida instalación se han establecido y constituido con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, se mantienen en los mismos términos, si bien la cuantía establecida (**73.678 EUROS**) se procederá a su adaptación al citado real decreto en el plazo establecido en su disposición transitoria única.

- b) Mantenga la suscripción de un seguro o a la constitución de una garantía financiera equivalente para cubrir las responsabilidades que se deriven de la actividad objeto de la autorización de tratamiento de residuos peligrosos conforme a lo establecido en el artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Estas garantías deberán mantenerse efectivas durante todo el plazo de vigencia de la autorización.

F. PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SUELO, DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES

La actividad de CASTELLANA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.U., se encuentra incluida en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Según esto, el titular de la actividad deberá presentar los correspondientes informes de situación a los que se refiere el artículo 3 de esa norma.

1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame. Los sistemas de desagüe de los cubetos permanecerán siempre cerrados y, periódicamente, se efectuará un control sobre su adecuado funcionamiento, estanqueidad de la llave de cierre y funcionamiento.
2. En ningún caso se acumularán productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) de ningún tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
3. El titular redactará un programa de mantenimiento que incluya, al menos, una inspección anual, que asegure la impermeabilización y estanqueidad de recipientes, conductos y del pavimento en las zonas de generación y almacenamiento y uso de productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.).

Para asegurar un resultado óptimo de este plan, se considera necesario que todo el personal esté informado y comprometido con aplicación de las medidas que lo conforman.

Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán documentadas y registradas de acuerdo con las normas internas de funcionamiento de la instalación. En su caso, se repararán las zonas del pavimento y elementos dañados. Tales revisiones y/o reparaciones deberán quedar reflejadas documentalmente mediante registros, en los que deberán figurar, al menos, los siguientes aspectos: fecha de la revisión, resultado de la misma y material empleado en la reparación.

El primer programa de mantenimiento deberá quedar definido y redactado en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde la fecha de notificación de la Autorización Ambiental, y permanecer en la instalación a disposición para inspección oficial.

4. Se redactarán protocolos de actuación, en caso de posibles derrames o fugas de sustancias químicas (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca, de tales sustancias, deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente, de acuerdo a su naturaleza y composición.

Dichos protocolos de actuación deberán quedar definidos y redactados en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde la notificación de la Autorización Ambiental, y permanecer en la instalación a disposición para inspección oficial.

5. En caso de ampliación de la actividad, se notificará al órgano competente en materia de medio ambiente, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, debieran presentarse.
6. En octubre de 2014 la empresa presentó un *Plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas*, que permite obtener medidas cuantitativas con el fin de comprobar la incidencia de la actividad sobre estos medios receptores y en el que deberán incluirse al menos los siguientes aspectos:
7. Dicho plan deberá realizarse con controles periódicos de aguas subterráneas y suelos, para conocer
 - el estado de las aguas subterráneas, cada 2 años
 - el estado de situación del suelo, cada 10 años

El plazo se contará a partir de la realización del primer control. Los parámetros a controlar serán los determinados por el Plan indicado en el apartado 7.

8. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente, vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
9. En el caso de realizarse en el emplazamiento cambios de uso deberán actualizarse el Plan indicado en el apartado 6 o el análisis de riesgos indicado en el apartado 10 según corresponda, en el plazo de 3 meses, desde que se produzcan los cambios.
10. En el supuesto de que se produzca cualquier derrame o fuga accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo o las aguas subterráneas el titular de la instalación deberá realizar una caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada en el plazo de 3 meses desde que se detecten el derrame o fuga accidental. Si las concentraciones de contaminantes superan los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, se deberá realizar, además, una evaluación de riesgos nueva.

Tales circunstancias deberán notificarse a la Consejería de Medio Ambiente, adjuntándose los informes requeridos por la normativa aplicable (artículo 3.5. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero).

11. Protección de las aguas superficiales. Los únicos flujos de aguas residuales que se contemplan en el proyecto son:
 - Flujo de agua n.º 1: Red de recogida de aguas pluviales de los tejados de la nave de proceso.

- Flujo de agua n.º 2: Sanitarias.
- Flujo de agua n.º 3: Aguas de proceso y pluviales en contacto con el proceso.

El vertido de aguas sanitarias a la red de saneamiento del polígono se sujetará a lo estipulado a la correspondiente autorización de vertido municipal. Para las aguas pluviales limpias se estará a lo dispuesto en la Autorización de vertido concedida por la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 12 de marzo de 2001, para su vertido al cauce del arroyo “La Reguera” en el término municipal de San Pedro del Arroyo (Ávila).

Las aguas de proceso y las aguas pluviales en contacto con el proceso se gestionarán mediante gestor autorizado.

G. CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

G.1. PRESCRIPCIONES GENERALES

El titular de la actividad conservará los registros documentales contemplados en la presente autorización durante el periodo de vigencia de la misma.

En el caso de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale.

Seguimiento y Vigilancia.– El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

El titular de la actividad deberá prestar la colaboración necesaria a los inspectores, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

G.2. REMISIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS

Anualmente, y antes del 1 de marzo, la empresa remitirá, al Servicio Territorial de Medio ambiente de Ávila.

- a. *Informe anual* en formato papel, acompañado de CD-ROM que contemple los siguientes aspectos:

Informe sobre el desarrollo de la *Plan de Vigilancia Ambiental* donde se recojan los puntos expresados anteriormente en esta autorización ambiental, y copia de todos los informes a los que hace referencia en el articulado de esta autorización.

Resumen de las medidas de control y seguimiento en materia de protección del medio ambiente atmosférico, residuos, y protección de las aguas superficiales y subterráneas.

Resumen de las operaciones de mantenimiento realizadas en la instalación y que puedan tener implicaciones directas o indirectas en la incidencia medioambiental de la instalación, tales como equipos de extinción de incendio, operaciones de

mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de productos químicos reguladas en las correspondientes instrucciones técnicas.

El citado Programa de Vigilancia deberá ser objeto de modificaciones cuando la entrada en vigor de nueva normativa y/o el establecimiento de nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implícitos así lo aconsejen, al objeto de seguir garantizando la no afección a los núcleos e instalaciones cercanos y al medio ambiente.

- b. Declaración Anual de Producción de Residuos Peligrosos conforme al artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. La Declaración se cumplimentará teniendo en cuenta el condicionado de esta autorización ambiental.
- c. De conformidad con el artículo 65 de la Ley 7/2022, anualmente antes del 1 de marzo, la persona física o jurídica que realice las operaciones de tratamiento de residuos (gestor explotador) en la instalación autorizada presentará por vía electrónica, a través de la aplicación SIRECYL, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, relativa tanto a los residuos gestionados como los generados como consecuencia de las actividades autorizadas y del mantenimiento de la instalación.

La memoria incluirá un apartado específico que recoja las cantidades almacenadas de cada uno de los residuos autorizados, al final del periodo de referencia.

En la página web de la Junta de Castilla y León se detallan las instrucciones para la cumplimentación y presentación de la memoria (www.jcyl.es/calidadambiental ruta: Residuos/Trámites/Obligaciones de información/Memoria anual de gestión de residuos).

G.3. ARCHIVO CRONOLÓGICO

La persona física o jurídica que realice las operaciones de tratamiento de residuos (gestor explotador) en la instalación autorizada deberá disponer de un archivo electrónico que permita el seguimiento diferenciado y particularizado de cada una de las operaciones de gestión de residuos autorizadas.

Se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos a los productores y gestores de residuos conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de julio, y en sus normas de desarrollo.

Este archivo se deberá conservar durante, al menos, 5 años.

H. NOTIFICACIÓN DE EMISIONES

En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y del artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental las emisiones anuales de la instalación a través de la web: «PRTR España | Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España)», del Ministerio competente en materia de Medio Ambiente.

I. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

La instalación, está en el nivel 1, de acuerdo con la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 1 y 2, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, y por la que se modifica su anexo.

El operador debe actualizar el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales de la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, a este fin, deberán presentar un nuevo análisis de riesgos medioambientales y en su caso, constituir la correspondiente garantía financiera con la comunicación de inicio de esta modificación sustancial.

J. MEDIDAS AADOPTAR EN SITUACIONES DE FUNCIONAMIENTO ANORMALES Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Se llevarán a cabo todas las medidas para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones.

Condiciones de paradas y arranque.

Dadas las características de la instalación y sus procesos, no se considera necesario establecer condiciones específicas para las paradas y arrancadas habituales del proceso. No obstante, durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán asegurarse en todo momento los controles establecidos en la autorización.

El titular de la instalación comunicará a la Consejería competente en materia de medio ambiente las paradas prolongadas de la instalación, ya sean previstas o no, pudiéndose en este caso, establecer medidas tendentes a garantizar el control de las emisiones durante la parada y posterior arrancada.

Fugas y fallos de funcionamiento.

Cuando se produzcan situaciones accidentales de riesgo medioambiental como derrames y emisiones por fugas y fallos de funcionamiento se actuará según lo establecido en los Planes de emergencia con los que la instalación deberá contar en la planta para evitar posibles daños al medio ambiente.

Para las sustancias residuales que se prevea manejar que puedan tener riesgo de explosión, se establecerán las medidas adecuadas de prevención y protección de forma que se minimice el riesgo para los operarios y el entorno. En concreto se evitará que estas sustancias entren en contacto con otras utilizadas en la instalación con las que puedan resultar incompatibles.

En caso de avería de las instalaciones o equipos de depuración de vertidos se procederá de manera inmediata a su reparación, sin perjuicio de tomar aquellas medidas necesarias para evitar daños al medio ambiente o a terceros. Se deberá informar de

forma inmediata tal avería al Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo (Ávila) y al Servicio Territorial de Medio ambiente de Ávila.

Cualquier imprevisto que se produzca con posible incidencia medioambiental deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio ambiente de Ávila.

Seguridad y prevención de accidentes

Se llevarán a cabo todas las medidas necesarias para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones.

Deberán cumplirse estrictamente todas y cada una de las normativas aplicables en materia de protección contra incendios, almacenamiento de productos químicos, instalaciones de agua, instalaciones térmicas, almacenamiento de productos peligrosos, aparatos a presión, seguridad en la maquinaria, trabajo en atmósferas explosivas, etc., para lo cual se deberá disponer de la documentación acreditativa que garantice el cumplimiento de la normativa.

El establecimiento no está afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, ya que, acuerdo a la Documentación complementaria presentada, las sustancias peligrosas presentes en el establecimiento no superan los umbrales de las columnas 2 y 3 de anexo I de dicho Real Decreto.

Cualquier incidente o accidente que se produzca durante el desarrollo de la actividad, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio ambiente de Ávila.

K. DISPOSICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN.

El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio. En particular:

- El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante la autoridad competente que otorgó la autorización. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.
- Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:
 - Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables,
 - Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación al órgano competente, y

- Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación al órgano competente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad, procediendo a continuación en consecuencia.

El cese de las actividades deberá ser comunicado por la empresa, con anticipación suficiente, al Servicio Territorial de Medio ambiente de Ávila, adjuntando documentación que acredite que se ha realizado la descontaminación de la instalación autorizada con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de los mismos.

Una vez formalizado el cierre de las instalaciones el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación, y comunicará a la Consejería competente los resultados de dicha evaluación.

En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en el informe base, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, siguiendo las normas del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones, la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

A los efectos de proceder a dar de baja la autorización de la instalación de tratamiento de residuos en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, cuando cese la actividad, el titular deberá presentar una declaración responsable ante el Servicio Territorial de Medio ambiente de Ávila, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33.13 de Ley 7/2022, de 8 de abril.

Asimismo, para poder aprobar el cese de la actividad, la persona física o jurídica que realice las operaciones de tratamiento de residuos (explotador o gestor) en la instalación deberá presentar a esta Administración todos los documentos electrónicos derivados de las obligaciones legales de información en materia de residuos que hasta la fecha no hayan sido presentados, en particular, los documentos de traslados y la memoria resumen anual.

L. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación sustancial, lo justificará en atención a los criterios señalados en los apartados 4 y 5 del artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación y en las normas que la desarrollan. Dicha modificación sustancial no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter no sustancial deberá comunicarlo previamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente, exponiendo las razones y adjuntando los documentos necesarios para su justificación, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley. Dicha Consejería, en función de las características de la misma decidirá si procede o no a modificar la presente Orden.

Revisión de la autorización ambiental: en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el órgano administrativo competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización ambiental para garantizar el cumplimiento del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación y el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. A tal efecto, a instancia del órgano competente, el titular presentará toda la documentación referida en el artículo 12 de Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización ambiental. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso la autorización ambiental será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

A efectos de lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se consideran modificaciones sustanciales aquellas que afecten a los tipos de residuos, capacidad máxima de la instalación, así como a las operaciones de tratamiento de residuos desarrolladas en la instalación.

La transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquellas se realizan cumplen con lo regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en sus normas de desarrollo.

M. OTRAS PRESCRIPCIONES

- Eficiencia energética.– Con el fin de realizar mejoras continuas y sistemáticas del rendimiento energético de la instalación, incluyendo el uso de la energía, la eficiencia energética y el consumo energético, se fomentarán las acciones tendentes a reducir los consumos de energías procedentes de fuentes no renovables y se estudiará la implantación de sistemas normalizados y certificables de eficiencia energética así como la implantación de sistemas de autoabastecimiento de energía de fuentes renovables.
- Prevención de la contaminación lumínica. De acuerdo con la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación, la instalación y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y han de contar con los componentes necesarios para este fin.
- Para la resolución de las dificultades que puedan surgir de la aplicación o interpretación de las medidas incluidas en la presente autorización, así como para la valoración y corrección de los impactos ambientales imprevistos que puedan surgir durante la ejecución de las actuaciones, deberá contarse con la colaboración técnica de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que podrá proponer la adecuación de dichas medidas a las circunstancias que puedan presentarse, así como su adaptación a la nueva normativa medioambiental de aplicación que pudiera promulgarse.
- Higiene y sanidad. Deberá garantizarse que los aerosoles susceptibles de formarse en las torres de refrigeración no portan microorganismos potencialmente patógenos o alergénicos. Asimismo, las instalaciones con probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella (torres de refrigeración, condensadores evaporadores, agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano y agua de sistema contra incendio) deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la Legionelosis.
- Esta autorización no faculta por sí sola a ejecutar obras en zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso con la aplicación de la normativa vigente, por lo que el interesado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente. En todo caso, esta autorización no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.
- El almacenamiento en la planta de distintas materias primas y combustibles se efectuará según lo dispuesto en las normas de seguridad e instrucciones técnicas complementarias de aplicación, referentes al almacenamiento de cada producto.
- La concesión de la autorización no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos, o licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, así como el cumplimiento de aquellos otros requisitos legales o reglamentariamente exigidos para el desarrollo de la actividad.

- Condiciones de transmisión de la titularidad. La transmisión de la autorización ambiental requiere comunicación a la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental y está sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquellas se realizan cumplen con lo regulado.

Asimismo, para poder aprobar el cambio de titularidad de la instalación, la persona física o jurídica que realice las operaciones de tratamiento de residuos (explotador) en la instalación, deberá presentar a esta Administración todos los documentos electrónicos derivados de las obligaciones legales de información en materia de residuos que hasta la fecha no hayan sido presentados, en particular, los documentos de traslados y la memoria resumen anual.